Núm. 103.—Lunes 2 de Mayo de 1921

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entenáe hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12 50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses. .	28
Un año. . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.° Mayo 1921)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

—:=:—

Núm. 1.670

Lista de señores Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque, que han de conocer en el presente cuatrimestre de la causa por tentativa de violación contra Diego Orellana Muñoz y que han de comparecer ante esta Audiencia el día 16 de Mayo próximo, a las trece

Cabezas de familia

D. Ricardo Agudo Moreno
Miguel Barbancho Torrico
Manuel Blasco Perea
Pablo Caballero Calzadilla
Juan Calzadilla Tena
Marcelino Fernández Moreno
Antonio Abad González Peña
Sebastian Gómez Moreno
Antonio Gordillo Domínguez
Francisco Luque Aranda
Rafael Moreno Ramirez
Florentino Prados Parra
Eusebio Blazquez Fernández
José García Palomo
Feliciano López Grenado
Luis Medina Cid
José Murillo Castellano
Santiago Fernández Muñoz
Toribio Ruiz Muñoz
Lorenzo Medina Romero

Capacidades

D. Ernesto Aparicio Vigara
Ildefonso Anton Blasco
Francisco Calvo de Mesa
Manuel Flethes Anton
Feliciano Gallego Sánchez Villarejo
Gabriel Murillo Torrico
Antonio Penco Izquierdo
Claudio Rubio Gómez Coronado
Luciano Torrico Sánchez
Fermín Vigara Perea
Gabriel Delgado Gallego
Gabriel Molera Murillo
Rodrigo Murillo Trucios
José Torrico García
Manuel Ruiz Rubio
Angel Ruiz López

Supernumerarios.=Cabezas de familia

D. José Guzman Sánchez de Toro
Juan Romero Casariche
Eduardo Vasconi Vasconi
Federico Gutierrez Ravé Carrasquilla

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Francisco Vargas Machuca y Baeza

Córdoba 25 de Abril de 1921.—El Secretario, José Navarro.—Visto Bueno: El Presidente, Villalba.

Sección provincial de Pósitos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

—:=:—

Núm. 1.694

Señalamiento del Contingente que han de satisfacer los Pósitos de la provincia de Córdoba por el ejercicio económico de 1920-1921 y cuyo reparto ha sido aprobado por la Excma. Delegación Regia de Pósitos con fecha 26 de Abril de 1921.

Orden.—Pósitos.—Capital.—Contingente.

1 Adamuz, 45.119'92, 451'20.
2 Aguilar de la Frontera, idem, idem.
3 Alcaracejos, 11.135'72, 111'35.
4 Almedinilla. 11.048'52, 110'50.
5 Almodóvar del Río, 7.252'55, 72'50.
6 Añora, 9.094'54, 90 95.
7 Baena, idem, idem
8 Belalcázar, 7.685, 76'85.
9 Bélmez, 145.917'65, 1.459'15.
10 Benamejí, 135.147'49, 1.351'45.
11 Blazquez (Los), 966'98, 9'65.
12 Bujalance, 230.867'94, 2.308'65.
13 Cabra, 23.947'08, 239'45
14 Cañete de las Torres, 11.382'08, 113'85.
15 Carcabuey, 5.8 3'06, 58'05.
16 Carlota (La), 41 960'50, 419'60.
17 Carpio (El), 15.552'80, 155'85.
18 Castro del Río, 5.956'39, 59'55.
19 Conquista. 15.533'38, 155'35.
20 Córdoba, 4.700, 47.
21 Doña Mencía, 28.047'92, 280'50.
22 Dos Torres, 23.598'47, 236.
23 Encinas Reales, 27.630'29, 276 con 30.
24 Espejo, 66 994'26, 669'95.
25 Espiel, 27.339'54, 273'40.
26 Fernán Núñez, 22.724'50, 227 con 25.
27 Fuente Obejuna, 6.520, 65'20.
28 Fuente Palmera, 82.733'13, 827 con 35.
29 Fuente Tójar, idem, idem.
30 Guadalcázar, 7.753'82, 77'55.
31 Granjuela, 891'23, 8'90.
32 Guijo (El), 3.260, 32'60.
33 Hinojosa del Duque, 12.912'66, 129'10.
34 Hornachuelos, 23.218'82, 232'15
35 Lucena, 19.392'09, 193'90
36 Luque, 5.446'74, 54'45.
37 Montalbán, 17 393'39, 173'95.
38 Montemayor, 11.129'50, 111'30.
39 Montilla, 39 300, 393.
40 Montoro, 139.517'80, 1.395'15.
41 Monturque, 60 285'75, 602'85.
42 Obejo, 87.580'36, 875 80.
43 Palenciana, idem, idem.
44 Palma del Río, 8.008'58, 80'10.
45 Pedro Abad, 16.877'77, 168'80.
46 Pedroche, 32.331'84, 323'30.
47 Posadas, 3.331'10, 33'10.
48 Pozoblanco, 14.035'81, 140'35.

Ministerio de Cultura 2024

49 Priego, idem, idem.
50 Puente Genil, 114 747 68, 1.147 con 45.
51 Rambla (La), 128.838'57, 1.288 con 40.
52 San Sebastián de los Ballesteros, 44.750, 447'50.
53 Rute 5.574'79, 55'75.
54 Santaella, 25.877'83, 258'75.
55 Santa Eufemia, 7.019'34, 70'20.
56 Torrecampo 11 039'25, 110'40.
57 Valenzuela, 54.855'41, 548'55.
58 Valsequillo, 3 881'74, 38'80.
59 Victoria (La), 11.892, 118'90.
60 Villa del Río, 8.384, 83'85.
61 Villafranca, 378.349'32, 3.783'45
62 Villaharta, 7.136'56, 71'35.
63 Villanueva de Córdoba, 71.695 con 22, 716 95.
64 Villanueva del Duque, 103.6 6 con 27, 1 036'05.
65 Villanueva del Rey, 29.915'11, 299'15.
66 Villaralto, 3.775, 37'75.
67 Villaviciosa, 76.748 85, 767'50.
68 Viso (El), 35.452'47, 354'50.
69 Iznájar, idem idem.
70 Zuheros. 104.662'30, 1.046'65.
Total, Contingente, 27.455'15.

OBSERVACIONES

1.ª Se publica el presente reparto por orden de la Excma Delegación Regia de Pósito fecha....., a fin de que los Ayuntamientos puedan examinarlo y reclamar a esta Sección dentro de los ocho días siguientes al de su inserción en el BBoletin Oficial de la provincia.

2.ª El ingreso de las cuotas relacionadas se verificará ineludiblemente antes del día 31 de..... próximo, pasado el cual, esta Jefatura procederá contra los Administradores morosos en la forma pertinente.

3.ª Toda cuota que llegue a 50 pesetas, será satisfecha con cargo a los fondos Municipales, por haber sido considerado el Pósito como de menor cuantía.

4.ª Los gastos de Administración se fijarán y autorizarán por la Sección, una vez sea satisfecho el Contingente e importarán, a lo sumo, el 80 por 100 de este último.

Córdoba 20 de Abril de 1921.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

—:=:—

Núm. 1.711

Edicto de primera subasta de inmuebles

Contribución Rústica
Cuarto trimestre de 1920-21

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha veinte y cinco del corriente, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día catorce de Mayo próximo, a las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y Boletín Oficial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

La subasta tendrá lugar en la oficina calle de Pérez de Castro, número diez y ocho.

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

Don José Recio Jiménez:

La finca número mil setecientos sesenta y uno, pago del cortijo llamado de la Dehesilla, término de esta ciudad, linda Norte, Salvador Carmona; Este, Antonio Moreno; Sur, Francisco S. Riobóo; Oeste, Juan Rufián, consta de sesenta y una áreas, veinte y una centiáreas; capitalización de la misma, trescientas ochenta y nueve pesetas veinte céntimos; valor para para la subasta, trescientas ochenta y nueve pesetas veinte céntimos.

Don Cristóbal Carrié Carmona:

La finca número mil doscientos sesenta y cinco, pago del cortijo de la Dehesilla, término de esta ciudad, linda Norte, Antonio Moreno; Este, Angel Nadales, Sur, vereda de Pozo viejo; Oeste, Juan José Expósito, consta de setenta y una áreas, cuarenta y una centiáreas; capitalización de la misma, cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas; valor para la subasta, cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

2.° Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarior en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

—:—:—

Subsecretaría

En cumpliento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometria descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al concurso de traslación, sólo pueden tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 5.° del artículo 21 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1919.

Tambén podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañados de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplia en quince días más para los profesores de las Islas Canarias que deseen acudir a este concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispodgan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero

(«Gaceta» 23 Abril 1921).

—:=:—

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 6.° del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1919.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refieren el párrafo anterior se amplia en quince días más para los Profesores de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas industriales y en las de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

(«Gaceta» 28 Abril 1921)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de estado comunica a esta Inspección que el señor Agente diplomático de España en El Cairo llama la atención de dicho Ministerio sobre las quejas que recibe de los comerciantes de la repetida plaza cancernientes al mal estado en que llegan las conservas alimenticias procedentes de España.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1908 se resolvió, de conformidad con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, la forma en que han de garantizarse las buenas condiciones de los productos alimenticios de origen animal, preparados en conservas para la exportación.

Igualmente el artículo 11 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 determina, que será misión de los In-

pectores químicas de sustancias alimenticias, (de los Laboratorios municipales) la inspección y vigilancia en las fábricas de alimentos y bebidas en cuanto concierne a éstos, y en el artículo 12 se expresa que en tanto que se organizan en los Municipios los servicios a que se refieren los artículos anteriores (3.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°) continuarán aplicándose las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad, en lo que se relaciona con la inspección de los alimentos (artículo 109, letra K, y párrafo 3.° del artículo 54).

Es, pues conveniente, recuerde V. a los funcionrios sanitarios correspondientes la necesidad del cumplimiento exacto de estas disposiciones para evitar que lo sucesivo se remitan al extranjero, en malas condiciones, las repetidas conservas alimenticias.

Dios guarde a V. muchos años —Madrid 26 de Abril de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 28 Abril 1921)

Notificación de subasta de fincas

Zona de Rute.—Pueblo de Palenciana

Núm. 1.710

Contribución Urbana

Providencia.—No habiendo satisfecho don Domingo Izurrategui y Berrosteguieta, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enaenjación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia veinte y tres de Mayo próximo venidero y hora de las diez en el local de esta agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Benamejí y Encinas Reales y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Palenciana veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Agente, Antonio Garcia.

Ignorándose el domicio del deudor a quién se refiere la notificación inserta y en cumplimiento de lo que determina el artículo ciento cuarenta y dos de la Instrucción se remite al Boletin Oficial de la provincia para su publicación que servirá de notificación al interesado.

Palenciana veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Agente, Antonio García.

Finca que se subasta

Un Molino aceitero situado en el partido denominado de los Molinos, extramuros de esta población.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 1.681

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Ilustre Corporacion, durante el mes de Enero.

(*Conclusión*)

Sesión del dia 22 de Enero

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas Roldan Cruz, Peña, Herrero, Gampins Osuna, Barranco, Lara, y Roldan Córdoba.

Acuerdos

1.°—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

2.°—Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al dia 20 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.°—Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

4.°—A virtud de oficio del señor Director del Instituto General y Técnico de esta Ciudad;

Se acordó facultara la Comisión de Instrucción pública, para que de acuerdo con el claustro de Catedráticos y Profesores concierte la forma, modo y alcance de la ayuda que haya de prestar el Municipio, para que el joven Francisco Maiz Castro, cuyas naturales disposiciones para la escultura rayan en lo asombroso, reciba, la educación artística que reclaman sus ecepcionales condiciones.

5.°—De conformidad con el dictámen de la Comisión de Aguas, se acordó autorizar a don Miguel Ruiz Ballon para que utilice en la casa número 19 de la Calle Nueva, los cinco cendlitros de agua potable que se le concedieron en arrendamiento, para la casa número 3 de la Calle Parrillas.

6.°—Quedó enterada la Corporación, de un oficio del señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Subsistencias en el que participa lo resuelto por la dirección general de Agricultura respecto al aceite de tasa solicitado por el Ayuntamiento de la Capital, acordando el Ayuntamiento, admitir solo como noticia el contenido de citado oficio y no como notificación por no considerarse con suficiente personalidad para asumir la representación de los vecinos de Cabra, en materia que afecta a sus intereses particulares

7.°—Visto el informe de la Comisión de Arbitrios;

Se acordó desestimar la instancia de Francisco Corpas Leon, en que pide se le elimine del padron del que grava la venta de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

8.°—Se concedió un socorro de 7'50 pesetas a Pasión Galan Luna, para que pueda trasladarse a Málaga a ponerse en cura de la enfermedad que padece.

9.°—Se acordó informar en sentido desfavorable la reclamación presentada por don José Pérez Luque y don Antonio Serrano Moreno contra el establecimiento en esta Ciudad de un arbitrio extraordinario, sobre la exportación de diferentes productos agrícolas de este término.

10.—Para cumplir lo que ordena la Real Orden Circular de 20 de Enero de 1916, se acordó fijar en 3'50 pesetas el tipo del jornal regulador de los braceros de este término a los fines de quintas

11.—Se formó la ordenanza que ha de servir para la confección del repartimiento general sobre utilidades del próximo ejercicio de 1921 a 22.

12.—Se aprobaron las cuentas generales de las reparaciones hechas en la Casa Cuartel de la Guardia Civil y en el Ayuntamiento, disponiendose fuesen satisfechas con cargo al capitulo correspondiente.

13.—Se nombró Comisionado a don Manuel Belenguero Yela para que acompañe al mozo Agustin Pérez López, que habrá de presentarse en la Comision Mixta el dia 25 de este mes, identificando su personalidad.

Sesión del dia 29 de Enero

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional y concurren los señores Prieto, Corpas, Peña y Lara.

Acuerdos:

1.° Se aprobó el acta de la sesion anterior

2.° Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al dia 27 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.°—Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

4.°—Se presentó y fué aprobada la distribución de fondos, del corriente mes.

5.° Del mismo modo se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones del mes de Diciembre, disponiendose fuese remitido al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

6.° Se acordó conceder un mes de licencia, para asuntos particulares, al señor Alcalde Presidente, don Luis de la Iglesia

7.°—Se aprobaron 4 resúmenes de las cuentas de jornales y materiales invertidos en la reparación de las atarjeas de las calles Pedro Gómez y San Roque, Martín Belda Santa Rosalía y Empedrada.

Fuentes y cañerías de las calles S. Guerra y San Roque.

Y reparación de los empedrados de las de Almaraz, doña Leonor, Empedrada y Parras.

8.°—Se pasó a estudio e informe de la Comisión de asuntos rurales el folleto, oficio y cuestionario que remite el Ministerio del Trabajo para la creación de organismo locales reguladores de la oferta y demanda de ocupación.

9.°—Se nombró al Concejal don Rafael Prieto Armero para que en representación del Ayuntamiento concurra a la reunión de representantes del partido que ha de examinar y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias para 1921 a 22.

10.—Se suspendió la sesión por 10 minutos en señal de duelo con motivo del fallecimiento en Madrid de don Toribio Ortiz Prieto, hermano del Concejal y Síndico de este Ayuntamiento, don Antonio y se nombró una Comisión, para que pasara a darle el pésame a la familia.

11.—Resultando de la inspección practicada por los dependientes de este Ayuntamiento, que los vendedores al por menor de bebidas Francisco Cuevas Mesa, José Amo Santiago, José Melendez Ortega, José Lopera Chacón, José Almahano Rodriguez, José Valle, Vicente Pino Cruz, Antonio Roldán Ochoa, Francisco Gómez, José Roldan, Francisco Molina y Francisco Rodriguez Cantero, no pagan la cuota que les corresponde por el asbitrio establecido sobre la venta de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes.

Se acordé incluirles en el padrón que se forme para el próximo ejercicio.

12.—Se pasó a informe de la Comisión de Policía Urbana y ornato, una instancia de don Manuel Gómez Cruz, en la que pide la cesión de una parcela de 120 metros en las Andovalas.

El extracto de sesiones que antecede, ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el articulo 109 de la vigente Ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 19 de Febrero de 1921.—Joaquin Mora.—V.° B.°: El Alcalde. Luis de la Iglesia.

LUCENA

Núm. 1.706

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia accidental, en su sesión ordinario supletoria de la tarde de ayer, acordó proceder a la formación de secciones para el sorteo, en su día, de los vecinos contribuyentes que han de constituir, con dicho organismo, la Junta municipal de esta población durante el presente año, bajo las siguientes bases:

1.° Fijar en ocho el número de secciones en que deberán agruparse los vecinos contribuyentes de este Municipio, incluyéndose en cada una de las seis primeras, los que aparezcan comprendidos en los seis cuarteles urbanos del padrón vecinal de esta ciudad; en la séptima sección, los que figuran en el mismo como moradores en la aldea de Jáuja; y en la octava y última, los que aparezcan empadronados a su vez, en los cuatro cuarteles rurales del término.

2.° Que habida consideración a las sumas contributivas que resultan en total a cada una de las ocho secciones anteriormentó prefijadas, asiguar proporcionalmente a ellas el número de Vocales asociados que deba corresponderles; los cuales serán, en su consecuencia; cuatro, a la sección correspondiente al primer cuartel urbano de la población; cinco, a la respectiva al se-

Ministerio de Cultura 2024

gundo; tres, a la tercera y sexta; dos, a la cuarta y quinta; dos, también, a la sección de Jáuja y otros dos, por último, a la sección octava, o sea la correspondiente a los cuatro cuarteles rurales del término totalizándose así el número de veinte y tres Vocales asociados igual al de los Concejales que componen este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Lucena 28 de Abril de 1921.—Antonio del Pino.

HORNACHUELOS

Núm. 1.679

(Conclusión a las)

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921 a 22, para hacer efectivas las sumas de 12.335'15 pesetas por cupo de consumos para el Tesoro, 12.335'15 pesetas por recargos municipales correspondientes al mismo y 66.815'72 pesetas para cubrir el déficit resultante del presupuesto Municipal o sea en total 91.485'02 pesetas.

BASE VI

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determina los expresados artículos 66 y siguientes, del Real decreto serán los que se expresan:

1.° El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado (C) del artículo 63 del Real decreto referente a los locales destinados a industria y Comercio.

2.° Se estimarán:

Por automóvil 500 pesetas por cada asiento del mismo.

Por carruajes de lujo 250 pesetas por cada asiento del mismo; y

Por cada caballo de silla 125 pesetas de utilidades.

3.° Asimismo se estimará:

Por cada servidor menor de 60 años, 50 pesetas; y

Por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 75 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza, solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran inferiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le corresponda, segun preceptua el apartado (a) del artículo 63 del Real decreto.

BASE VII

Se estima en 1 por 100 de las sumas de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

BASE VIII

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de Administración y cobranza.

BASE IX

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas comanditarias, por acciones y mineras, para la Administración de contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demas contribuyentes por este Ayuntamieno, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.° Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estaran obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podeán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, segun dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.° Que el propietario de bienes muebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde con con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada por la Administración de propiedades é Impuestos de la provincia, con fecha 23 del actual.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, se pone la presente en Hornachuelos a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Federico Garcia.—El Secretario, Enrique Fernández.

Juzgados

MONTORO

Núm. 1.662

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de instrucción, por defunción del propietario de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las cabal erias que al final se reseñarán, sustraidas en la noche del día veinte y uno al veinte de los corrientes de la finca "La Ercaneda" de este término a los vecinos de esta don Roque Cano Quesada y don Francisco Alansabes Treviño, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y uno. —El Juez, Rafael Criado.—El Secretario, M. López.

Señas de las caballerias

De don Roque Cano Quesada

Un mulo capón de 8 años 1'48 de alzada castaño cervato, raza española, rayado y blancos en los costillares.

Otra mula de 5 años, de 1'53 de alzada, castaña, raya española, rayada y bragada; y

Otra mula de 5 años de 1'51 de alzada, clara, raza española, axila bragada.

Y todas con el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola V.-10 en la nalga izquierda.

De don Francisco Alansabes Triviño

Un mulo de 5 años, 1'53 de alzada, castaño, raza española marca N. A. enzadas en la nalga izquierda, bocilabado, rayado y cebrado y con el hier o de la Compañia El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo.

POSADAS

Núm. 1.664

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño la mañana del día diez y ocho de los corrientes, de la propiedad del vecino de Peñaflor, don Francisco Fernández Liñán que tenía pastando en el cortijo nombrado La Isla, término de Palma del Río, y caso de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y cuatro de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Una mula de 5 años, 1'42 de alzada, castaña clara, raya cruzada y el hierro de la Sociedad Union Ganadera S -5 en la naiga izquierda.

Y otra mula de 7 años, 1'40 de alzada, castaña oscura, el hierro del Fénix Agrícola V.-4 en la cadera izquierda y el de la Unión Ganadera S.-5 en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1.686

Don Antonio Camoyán y Pasoual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policia judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de Antonio Carrillo Salguro y Antonio Carrillo Cortes, domiciliado últimamente en Linares el primero y desconocido el segundo, cuyo actual paradero se ignora; poniendolo en su caso, en conocimiento de este Juzgado con la mayor urgencia; pues asi está acordado en sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerias bajo el número cuarenta y tres de mil novecientos diez y nueve.

Dado en Pozoblanco a veintisiete de Abril de mil novecientos veinte y uno. Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

BUJALANCE

Núm. 1.696

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del Partido de Bujalance.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de ocho ovejas, cuatro de un año y otras cuatro con dos, pesando unos diez kilos cada una, hurtadas en el mes de Enero del mil novecientos diez y ocho a don Salvador Moyano y Moyano; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y ocho Abril mil novecientos veinte y uno.—Joaquin P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería 24 (imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondenci y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24